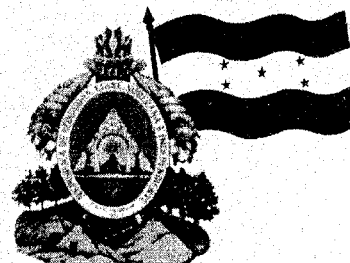


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 12 DE MARZO DEL 2007. NUM. 31,253

Sección A

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 220-2006

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social prohíbe la importación de vehículos automotores, con más de siete (7) y diez (10) años de usos, según el tipo de vehículo.

CONSIDERANDO: Que muchísimos compatriotas tienen la necesidad de adquirir un vehículo como herramienta de trabajo, para el desarrollo de microempresas, sean comerciales, de servicios, agrícolas y otras.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional, en el ejercicio de su atribución de crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes, mediante Decreto No. 92-2003 del 29 de mayo del 2003, reformó el Artículo 5 párrafo final, del Decreto No. 194-2002 de fecha 15 de mayo de 2002 que contiene la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 5 párrafo final del Decreto No. 194-2002 de fecha 15 de mayo de 2002,

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

No. 220-2006	PODER LEGISLATIVO Decreto: Reformar el Artículo 5 párrafo final del Decreto No. 194-2002 de fecha 15 de mayo de 2002.	A. 1-2
No. 413-2007	SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Acuerda: Declarar zona de reserva minera y cantera nacional, los Bancos de Materiales (Préstamo).	A. 2-4
AVANCE		
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad		B. 1-20

que a la vez se reformó mediante Decreto No. 92-2003 de fecha 29 de mayo del dos mil tres, que contiene la LEY DEL EQUILIBRIO FINANCIERO Y LA PROTECCIÓN SOCIAL, el cual en adelante se leerá así:

ARTÍCULO 5.- ...

Queda prohibida la importación de vehículos automotores terrestres con más de diez (10) años de uso excepto los considerados clásicos de colección y los autobuses, volquetas y pick up de trabajo con más de trece (13) años de uso, así como todo tipo de vehículo automotor, terrestre de cualquier año reconstruido o que tenga su timón de control a la derecha. Asimismo los

que sirvan como ambulancia y como vehículo para el Cuerpo de Bomberos. La Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), velará por el cumplimiento estricto de esta medida.

Para efectos de la presente Ley se entenderá como vehículos clásicos de colección aquellos automotores terrestres que conforme a la práctica internacional tengan como mínimo veinticinco (25) años de haber sido fabricados. El fabricante debe certificar su calificación como tal y sea utilizado para exhibiciones privadas o para museos.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de enero de dos mil siete.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN

Presidente

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ

Secretario

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA

Secretaria

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de febrero de 2007

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES

Presidente de la República

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL

DESPACHO DE FINANZAS

REBECA PATRICIA SANTOS

SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

ACUERDO No. 413-2007

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras, por motivos de necesidad e interés público podrá declarar para fines estratégicos zonas reservadas para proyectos de infraestructura vial, marítima con el propósito de desarrollar diversos proyectos de interés nacional, sin menoscabo del respeto y conservación de riquezas forestales, arqueológicas, zoológicas o ecológicas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Ambiente se debe propiciar un marco adecuado que permita orientar las actividades agropecuarias, forestales e industriales hacia formas de explotación compatibles con la conservación y uso racional y sostenible de los recursos naturales y la protección del medio ambiente en general.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO

Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956

Administración: 230-6767

Planta: 230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL